

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 AGO. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3; la Ley N° 26.188, la Resolución N° 57/19 de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y las Disposiciones Nros. 179/17 y 37/19.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera.

Mediante los incisos n), ñ) y o) de la Ley 3, se faculta al Defensor del Pueblo a nombrar y remover sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

La Ley N° 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

La ACUMAR posee facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización de los recursos naturales, asimismo se encuentra facultada para llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.



La Resolución N° 57/19 de la ACUMAR creó la Mesa Interjurisdiccional de Salud Ambiental como un espacio de articulación y ampliación de la política pública de salud ambiental de la cuenta Matanza Riachuelo.

La Disposición N° 179/17 modifica la estructura organizativa de las unidades fuera de nivel y crea los Programas de Gestión por Objetivos Temáticos.

La Disposición N° 37/19 designa en representación de esta Defensoría del Pueblo de la CABA a Fernando Claudio Fimognare para integrar la Mesa Interjurisdiccional de Salud Ambiental.

La experiencia registrada en materia de gestión interna, así como la evolución institucional han dado cuenta de la necesidad de perfeccionar el uso de los recursos públicos, jerarquizando la gestión mediante un reordenamiento estratégico y una reformulación de las metas y objetivos de las unidades fuera de nivel;

En consecuencia de lo expuesto, y luego de realizar el análisis correspondiente, se estima pertinente crear un Programa de Seguimiento de Gestión de la Cuenca Matanza Riachuelo, y dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3, incisos n), ñ) y o).

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º: Crear el Programa de Seguimiento de Gestión de la Cuenca Matanza Riachuelo con dependencia jerárquica del Defensor del Pueblo, cuyo fin es contribuir al desarrollo y monitoreo de políticas públicas vinculadas a la Cuenca Matanza Riachuelo, llevando a cabo las siguientes acciones:

1. Realizar el seguimiento de las acciones en materia prevención, saneamiento, recomposición y utilización de los recursos naturales llevadas por la ACUMAR.
2. Diseñar y elaborar propuestas de promoción e implementación de acciones positivas en su materia, con el objeto de ser presentadas a las distintas autoridades de la Cuenca.

3. Evaluar e informar sobre los documentos elaborados y difundidos por la ACUMAR.
4. Asistir a las convocatorias de audiencias públicas relacionadas con la Cuenca Matanza Riachuelo e integrar la Mesa Interjurisdiccional de Salud Ambiental, conforme Disposición N° 37/19 de esta Defensoría del Pueblo.

Artículo 2º: El Programa creado en el artículo precedente coordinará sus acciones con el Defensor Adjunto Arturo Pozzali. Las Conducciones Ejecutivas con temas vinculados a las incumbencias de dicho Programa trabajarán colaborativamente con éste para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3º: Designar a cargo del programa creado en el artículo 1º a Fernando Claudio FIMOGNARE, D.N.I. N° 16.145.384.

Artículo 4 º: Registrar, comunicar y, cumplido, archivar.

rme/GL/URL

njg/DM/CEAL

DISPOSICIÓN N° 116 / 19



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.